



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 287/24

Sucre, 10 de julio de 2024



A-3826

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de **Ruta CM-1611**, de fecha 26 de junio de 2024, ingresa al Concejo Municipal, Proyecto de la Ley Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre” y Abrogación de la Ley Municipal Autónoma N° 196/2021 del 29 de abril de 2021, suscrito por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, remitida al Concejo Municipal para ser consideradas de acuerdo a normativa vigente.

Que, en virtud al **INFORME JURÍDICO DE DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL N° 1766/2024** de fecha 20 de junio de 2024 elaborado por la Abg. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL – D.G.G.L, con el visto bueno del Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES.**

Conforme el marco legal descrito, el análisis efectuado se concluye lo siguiente:

- 1.- Bajo el análisis efectuado queda claro y evidente que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene atribución entre otros de **emitir instrumentos normativos**, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas; en ese sentido resulta factible y legal solicitar a esta instancia legislativa, emita el instrumento legal que abrogue la Ley Autónoma Municipal N°196/2021 de 29 de abril de 2021 y emisión de una nueva “Ley Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre”, propuesto, elaborado y consensuado por la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública en coordinación de los sectores involucrados, siguiendo el procedimiento legislativo establecido por el artículo 23 de la Ley N°482, de Gobiernos Autónomos Municipales, para lo cual se emite Informe Técnico e Informe Legal adjuntando el proyecto de Ley.
- 2.- Bajo este precedente, la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, instancia competente en razón de materia, con la facultad de Iniciativa Legislativa, siguiendo el procedimiento legislativo establecido por el inciso b) del artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales justifica y motiva la abrogación de la Ley Autónoma Municipal N°196/2021 de 29 de abril de 2021 y emisión de una nueva “Ley Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre”, a través de los siguientes documentos administrativos:

Informe Técnico ECI/PCAGC/JGARRNN CITE: 014/2024 de fecha 31 de mayo de 2024, elaborado por el Agr. Elvis Cristian Irala Tec. V. de Aguas y Cuencas previo visto bueno de Ing. Alfredo Callahuara Coria Jefe de Gestión Ambiental RR.NN. a.i.

Informe Legal Dirección de Medio Ambiente N°066/2024, de fecha 05 de junio de 2024, emitido por Abg. Alejandra V. Mamani Raya Asesora Legal de Medio Ambiente S.M.T.C. del G.A.M.S.

**RECOMENDACIÓN. -**

En el marco referido precedentemente, y en lo que atañe concretamente al trámite, esta instancia legal en el marco de las atribuciones que le corresponde procedió a la revisión del proyecto de “Ley Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre”; documento que se encuentra coherente y compatible con las atribuciones conferidas por el numeral 1 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, por lo

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



que se recomienda a su autoridad que, a través de la secretaria de su despacho, remita antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, y sea *en el marco de lo* establecido por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482; procediendo en consecuencia a la abrogación de la Ley Autonómica Municipal N°196/2021 de 29 de abril de 2021 y emisión de una nueva "Ley Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre", propuesto por la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública.

Finalmente, se solicita al Concejo Municipal que al momento de su tratamiento y análisis de la "Ley Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre" se pronuncie al respecto de las consideraciones efectuadas en el análisis legal del presente informe.

Que, mediante **INFORME LEGAL DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE N° 066/2024** de fecha 05 de junio de 2024 elaborado por la Abg. Alejandra V. Mamani Raya, ASESORA LEGAL – MEDIO AMBIENTE S.M.I.P.- G.A.M.S. dirigido al Ing. Alejandro Romay Flores DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P.- G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSION.

De lo precedentemente expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 16, numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal de Sucre en el ámbito de sus facultades y competencias, "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas"... asimismo teniendo en cuenta que conforme al Art. 26 numeral 2 de esa misma norma legal, es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal: "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal" ...; y teniendo en cuenta que dicha propuesta no es contraria ni transgrede ninguna norma legal vigente en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, se considera pertinente y legal gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, la Abrogación de la Ley Municipal Autonómica N° 196/2021 y la emisión de una nueva "Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre.

#### RECOMENDACION.

Al respecto, se recomienda remitir el presente trámite de solicitud de Abrogación de la Ley Municipal Autonómica N° 196/2021, Conjuntamente el respectivo Proyecto de " Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre" elaborado conforme a las modificaciones y complementaciones propuesta por el Programa Calidad de Agua y Gestión de Cuencas de la Jefatura de Gestión Ambiental RR.NN., a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su posterior remisión al Concejo Municipal de Sucre, a objeto de su análisis, consideración y sanción como Ley Municipal Autonómica de nuestro municipio.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO ECI/PCAGC/JGARRNN CITE: 014/2024** de fecha 31 de mayo de 2024 elaborado por el Agr. Elvis Cristian Irala TEC. V DE AGUAS Y CUENCAS vía Ing. Alfredo CALLAHUARA Coria JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL RR.NN.a.i. – G.A.M.S. dirigido al Ing. Alejandro Romay Flores DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P.- G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES.

Por lo expuesto, toda vez que, en base a un amplio análisis y trabajo realizado de todos los aspectos relativos a la elaboración del nuevo proyecto de ley, se tiene 8 capítulos, 31 artículos, 5 disposiciones transitorias, 1 Disposición adicional, 1 disposición abrogatoria y derogatoria y 2 disposiciones finales.

De acuerdo a sus atribuciones la Dirección de Medio Ambiente trabajó de manera coordinada con las organizaciones campesinas en el nuevo proyecto de Ley **para el aprovechamiento de explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, en base a la Ley 3425 y su Reglamento General y Ambiental.**

Sin embargo, teniendo en cuenta la integralidad de las modificaciones planteadas, se considera pertinente plantear su abrogación y la emisión de una nueva Ley Municipal Autonómica que contemple todas las modificaciones y



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

complementaciones sustanciales sugeridas necesarias para regular el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre.

Con la abrogación de la **Ley Municipal Autónoma N°196/2021 y emisión de la nueva Ley de Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre**, se administrará y regulará el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, en coordinación con las comunidades colindantes con los ríos donde se encuentran estos recursos naturales, evitando conflictos sociales.

### RECOMENDACIONES.

- Para complementar la documentación se recomienda remitir a asesoría legal de la dirección, para su análisis legal y elaboración del informe legal correspondiente del proyecto de ley para el **Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados en el Municipio de Sucre**.
- Una vez adjunto el informe legal se recomienda remitir la documentación a las instancias pertinentes.

Al presente se adjunta copia en medio físico, digital del proyecto de ley, actas de trabajo, planillas de asistencia y reporte fotográfico.

## LEY AUTONÓMICA N° 000/2024 LEY DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE. CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - La presente Ley tiene por objeto administrar regular el aprovechamiento y explotación racional de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre, en coordinación con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.

**ARTÍCULO 2 (BASE LEGAL).** - La presente Ley, tiene como base legal las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización.
- c) Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- d) Ley N° 1333 de Medio Ambiente y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 24176 de 08 de diciembre de 1995. (Reglamento de Gestión Ambiental RGGa y Reglamento de Prevención y Control Ambiental RPCA).
- e) Ley N° 3425 de Áridos y agregados.
- f) Reglamento de la Ley N° 3425 de explotación de áridos y agregados, aprobado por D.S. N° 091 de 22 de abril de 2009.
- g) Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3 (FINES).** - Los fines de la presente Ley, son los siguientes:

- a) Administrar, regular el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre, en coordinación con las organizaciones campesinas y las comunidades colindantes con los ríos, de manera racional y sostenible, precautelando la estabilidad y protección del medio ambiente.
- b) Establecer los mecanismos técnicos, jurídicos, administrativos y logísticos indispensables para otorgar las autorizaciones anuales, supervisión y control del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- c) Formular planes y programas, para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
- d) Que la actividad de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados promueva el desarrollo sostenible en las comunidades colindantes con los ríos.

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** -La presente Ley tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional que desarrolle actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.

**ARTÍCULO 5. (OBLIGATORIEDAD DE CONSULTA).** - El Art. 30 de la CPE establece en su numeral 15, que las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesino tienen derecho a "ser consultados mediante procedimientos apropiados en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan" dicha consulta deberá realizarse de forma democrática de acuerdo a sus normas y procedimientos propios; tal cual lo establece el Art. 352 de la CPE.

## CAPÍTULO II DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

### ARTÍCULO 6 (DEFINICIONES). –

1. **Aprovechamiento:** Proceso industrial, artesanal, comunal y/o familiar, cuyo propósito es la utilización y explotación de recursos naturales (áridos y agregados) con objeto de lograr un beneficio.
2. **Autoridad Municipal Competente (AMC).** - Es la instancia designada o reconocida por el Estado para un determinado fin. A las cuales se les atribuye competencias. En este caso es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) a través de la Dirección de Medio Ambiente y su Unidad Técnica respectiva, en coordinación y consenso con las organizaciones campesinas, originarias, indígenas, regantes y con las comunidades colindantes con los ríos.
3. **Autorización Anual:** Es un derecho real de simple goce y disfrute, de carácter temporal, renovable, intransferible e intransmisible por sucesión hereditaria, que no se puede hipotecar y ser objeto de cualquier contrato, que es otorgado por el Órgano Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento, que faculta a su titular iniciar y/o continuar con la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
4. **Áridos y Agregados:** Se considera como áridos y agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, Grava, gravilla, arenilla y otros que se encuentren en los lechos de los ríos, en cualquier parte del Municipio de Sucre y que son utilizados en actividades relacionadas a la construcción
5. **Lecho de Río:** Porción de tierra por la que corren aguas, constituye el fondo del cauce, por lo tanto, en algunos casos por el lecho escurren aguas permanentemente.
6. **Margen de Río.** La expresión hace referencia generalmente a la ribera de un río o arroyo. Es la orilla que se encuentra a los lados de los ríos.
7. **Plan de Adecuación Ambiental:** Conjunto de planes, acciones y actividades que el representante legal de la actividad, propone realizar en un cierto plazo, con ajustes al respectivo plan de aplicación y seguimiento ambiental, para mitigar y evitar las incidencias ambientales negativas de la actividad de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
8. **Pausa Ecológica:** Medida excepcional ejercida por los Gobiernos Municipales, autoridades Departamentales o Nacionales para detener las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados por el lapso de tiempo necesario, a objeto de prevenir o resarcir daños ambientales.
9. **Plan de Manejo de Cuencas y Microcuencas:** Proceso de formulación y ejecución de un sistema de acción del manejo de los recursos naturales de una cuenca hidrográfica para la obtención de bienes y servicios sin afectar su estabilidad de uso de suelo, el régimen hidrológico, así como su ecosistema, ni cause impactos severos sobre la biodiversidad, la seguridad y la salud de la población involucrada, considerando la topografía y la geología.
10. **Plan de Manejo de Áridos y Agregados:** Conjunto de instrumentos, técnicas y métodos de gestión, resultantes de un proceso de planificación racional de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

en cuencas o microcuencas, basado en la evaluación de las características del medio físico y biótico y el potencial de áridos y agregados en la cuenca, elaborado de acuerdo a las normas y prescripciones de protección y sostenibilidad, debidamente aprobado por la autoridad competente, que define un manejo responsable durante la extracción, tratamiento y comercialización de áridos y agregados, tomando en cuenta la capacidad de reposición o recarga, precautelando el recurso hídrico y el mantenimiento del equilibrio de los ecosistemas.

11. **Río:** Corriente natural de agua que puede ser perenne y/o intermitente, posee un caudal considerable y desemboca en un lago o en otro río, en cuyo caso se denomina afluente.
12. **Zona de Aprovechamiento y Manejo:** Es la superficie otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal con la finalidad de realizar actividades de explotación y manejo de áridos y agregados.
13. **Prevención:** Actividades, medidas, planes o acciones que se realizan con antelación a la incidencia de una Actividad/Obra o proyecto, las cuales reducen o evitan los efectos negativos producidos por las mismas en el medio ambiente.
14. **Rehabilitación:** Reacondicionamiento de un terreno afectado para alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la conservación de la naturaleza. Reconstrucción del ecosistema o restablecimiento de la capacidad de la tierra y sus recursos naturales.
15. **Mitigación:** Conjunto de acciones de control, atenuación, restauración a compensación, de los impactos ambientales negativos de una actividad /obra a proyecto.
16. **Restauración:** Medidas tendientes a corregir o minimizar los impactos ambientales más significativos resultantes de la extracción de áridos y agregados. entre las que se pueden encontrar la vegetación de las zonas afectadas, restitución topográfica, remodelado o taludes, eliminación de materiales y elementos sobrantes, integración o enmascaramiento de la actuación con barreras naturales (cubiertas vegetales o camellones).
17. **Coordinación:** Relación entre el GAMS con las organizaciones campesinas, comunidades colindantes con los ríos de modo que ninguna de ellas esté supeditada a la otra, para desarrollar una actividad común.

#### ARTÍCULO 7 (PRINCIPIOS). - Se establecen los siguientes principios:

1. **Coordinación.** - Es la relación que debe existir entre las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos de las zonas autorizadas para aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
2. **Subsidiaridad.** - Está orientado a aquellas competencias e iniciativas conferidas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, respecto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, que deben ser realizadas con eficiencia y eficacia, no correspondiendo la administración y regulación al ámbito superior del Poder Ejecutivo, salvo que éstas sean expresamente definidas por Ley.
3. **Precautorio.** - Adopción de medidas precautorias ante un eventual nivel de riesgo respecto al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, para evitar la degradación del medio ambiente, en estricto cumplimiento de las normas ambientales.
4. **Prevención.** - La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales ante el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
5. **Concurrencia.** - Es la articulación administrativa e institucional compartida entre los diferentes niveles del Estado, en base a una planificación para la protección del medio ambiente, en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
6. **Igualdad.** - Promueve la generación de condiciones y oportunidades para que toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera tenga acceso al aprovechamiento, explotación, manejo de áridos y agregados, en el marco del respeto y cumplimiento de la presente Ley.
7. **Transparencia.** - Facilitar el acceso de cualquier persona a la información de los recursos provenientes del aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
8. **Legalidad.** - Es el fundamento en virtud del cual todos los actos relacionados con el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados deben estar sometidos a las Leyes, las sanciones solamente podrán ser impuestas cuando estas hayan sido previstas en norma expresa.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

### CAPÍTULO III

#### INSTANCIAS PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

**ARTÍCULO 8 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.** - Es la entidad competente para la administración y la regulación de las actividades de explotación y aprovechamiento de áridos y agregados, en coordinación y consenso con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.

**ARTÍCULO 9 (ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL).** - El Órgano Legislativo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Fiscalizar todas las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en su jurisdicción, precautelando el cumplimiento de la presente Ley y su reglamento.
2. Ratificar la declaratoria de Pausa Ecológica, en caso de que los informes técnicos - legales, remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal, revelen riesgos de afectación y/o daños ambientales.
3. Aprobar las leyes de ingresos tributarios y no tributarios, generados por el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados dentro del Municipio Sucre.
4. Aprobar mediante Ley Municipal, los planes de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, elaborados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 10 (ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL).** - El Órgano Ejecutivo Municipal tiene las siguientes atribuciones

1. Administrar los ingresos por concepto de aprovechamiento de áridos y agregados.
2. Ejecutar las Normas emitidas por el Concejo Municipal, en materia de áridos y agregados, emitiendo la normativa regulatoria.
3. Elaborar el Plan de Cuencas y el Plan de Manejo de Áridos y Agregados en cuencas y micro- cuencas dentro la jurisdicción municipal tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Cuencas.
4. Elaborar los planes, políticas de administración y regulación para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados.
5. Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos por actividades relacionadas al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en coordinación con las Secretarías Municipales correspondientes.
6. Establecer bajo estudio técnico las áreas de bancos de áridos y agregados.
7. Monitorear y sistematizar los niveles de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en coordinación con la autoridad ambiental competente, cuando corresponda.
8. Elaborar proyectos que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos, con participación de las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos.
9. Elaborar guías técnicas para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en el ámbito de su jurisdicción, acorde a las necesidades y características particulares locales siguiendo los procedimientos establecidos.
10. Capacitar a las comunidades colindantes con los ríos para el aprovechamiento y explotación adecuada de Áridos y Agregados.
11. Solicitar auditorías ambientales ante la Autoridad Ambiental competente, en casos de advertir extracción ilegal y/o aprovechamiento y explotación irracional o irregular de áridos y agregados, conforme a la normativa legal.
12. Resolver en la vía procesal administrativa los recursos de revocatoria, interpuestos ante el Órgano Ejecutivo, así mismo decepcionar los recursos jerárquicos y remitirlos con todos sus antecedentes ante el Órgano Legislativo para su admisión y correspondiente resolución.
13. Y otras establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 11 (CONTROL SOCIAL).** - De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las organizaciones indígenas originarias campesinas y las comunidades colindantes con los ríos y/o comunidades, ejercerán el control y supervisión al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en lo siguiente:

1. Apoyar en la gestión y resolución de conflictos sustanciados entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, los particulares beneficiarios de la autorización y las organizaciones sociales.
2. Denunciar las acciones que contravengan la normativa legal nacional y/o municipal y gestionar el

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 12 (ÓRGANO REGULADOR).** - Es la instancia de control, supervisión, coordinación y de concertación en relación al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, con la participación de sectores sociales.

**ARTÍCULO 13 (COMITES COADYUVANTES).** - En cada uno de los ríos y su cuenca o en los sectores donde se encuentren áridos y agregados, se organizará un Comité Coadyuvante del Órgano Regulador del Municipio de Sucre.

#### CAPÍTULO IV

#### APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y PLAN DE MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

**ARTÍCULO 14 (CLASIFICACIÓN).** -

- I. El aprovechamiento y explotación de áridos y agregados se clasifica en las siguientes categorías:
  - a) **Aprovechamiento y Explotación Familiar, Comunitaria de Áridos y Agregados.** - Actividad que sin fines lucro, realiza la explotación y aprovechamiento de áridos y agregados destinados a la construcción de viviendas familiares y obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos.
  - b) **Aprovechamiento y Explotación Artesanal de Áridos y Agregados.** - Actividad que utiliza el método de extracción manual y/o maquinaria industrial, que no se encuentre en área protegida cuyo volumen de operación mensual sea igual o menor a quinientos metros cúbicos (500 M3) mensuales. Estas actividades deben obtener Licencia Ambiental.
  - c) **Aprovechamiento y Explotación Industrial, Mecanizado de Áridos y Agregados.** - Actividad que utiliza el método de extracción con maquinaria industrial cuyo volumen de extracción es mayor a quinientos metros cúbicos (500 M3) mensuales. Estas actividades mayores deben obtener Licencia Ambiental.
  - d) **Aprovechamiento y Explotación Municipal o de Bien Público.** - actividad sin fines de lucro, que utiliza el método de extracción manual y/o maquinaria industrial, destinados a trabajos y/o actividades de dominio público, ejecutados por administración directa en beneficio del municipio de Sucre, exceptuando proyectos de inversión pública.
- II. La Unidad correspondiente del Órgano Ejecutivo Municipal a denuncia, solicitud u oficio, realizara acciones de seguimiento y control a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de las condiciones de recurrencia, magnitud de volúmenes de extracción y acciones de restauración.

**ARTÍCULO 15 (PLAN DE MANEJO DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).** - El Órgano Ejecutivo Municipal elaborará un Plan de Manejo de Áridos y Agregados, en concordancia con las directrices del Órgano Rector.

**ARTÍCULO 16 (PLAN DE CIERRE Y RESTAURACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).** - Toda instancia, persona natural o jurídica, que se dedique al aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, presentará un plan de restauración de las áreas afectadas que debe estar inserto en el plan de cierre presentado a la Autoridad Ambiental Competente Municipal, para su fiscalización y cumplimiento obligatorio.

#### CAPÍTULO V

#### ZONAS DE APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS

**ARTÍCULO 17 (ZONAS AUTORIZADAS).** -

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal identificará las áreas de explotación en base a informes técnicos y de evaluación, para declarar las zonas de aprovechamiento de áridos y agregados debiendo emitir los instrumentos normativos correspondientes.
- II. Determinadas las zonas de aprovechamiento y explotación, los interesados podrán presentar sus solicitudes de autorización correspondientes, cumpliendo los requisitos y procedimientos contemplados en el Reglamento de la presente Ley.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

**200**  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

#### **ARTÍCULO 18 (ZONAS NO AUTORIZADAS). -**

- I. Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada. Nacional o extranjera, podrá realizar actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, en las zonas no autorizadas.
- II. En ningún caso se podrá declarar como zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, a zonas de protección ambiental y áreas protegidas municipales.
- III. **En caso de existir zonas que no estén determinadas para las actividades de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el interesado solicitará al Ejecutivo Municipal la declaratoria como zona de aprovechamiento y explotación de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.**

**ARTÍCULO 19 (CONFLICTO DE LÍMITES LEGALES). - No se podrá autorizar el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en zonas que tengan conflictos de límites o conflictos legales hasta que se resuelva su situación por la instancia competente.**

#### **CAPÍTULO VI**

#### **AUTORIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 20 (AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS):**

- I. El Órgano Ejecutivo Municipal es la única instancia que podrá emitir la autorización para el aprovechamiento y explotación anual de Áridos y Agregados.
- II. La persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuente con la Autorización Municipal Anual, está en la obligación de asumir todos los riesgos por daños a terceros y/o a la infraestructura existente tales como: puentes, caminos públicos, calles, canales, obras sanitarias, defensas pluviales, viviendas, predios productivos, campos deportivos, otros similares, ya sea por negligencia o por el incumplimiento de las condiciones técnicas autorizadas.

**ARTÍCULO 21 (PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS). - El procedimiento y requisitos para la otorgación de la autorización anual para el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados en la jurisdicción del Municipio de Sucre, será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal.**

**ARTÍCULO 22 (PRIORIDAD PARA LA AUTORIZACIÓN). - Todas las personas tienen acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales, tendrán una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos y a las naciones y pueblos originarios-campesinos, en concordancia con el Art. 353 de la CPE.**

#### **CAPÍTULO VII**

#### **DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 23 (DENUNCIA). - Cualquier ciudadano o ciudadana, servidora o servidor público podrá denunciar de manera escrita o verbal ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, toda actividad que infrinja a la presente Ley y su Reglamento, misma que debe de ser atendida de forma pronta y oportuna.**

**ARTÍCULO 24 (DE OFICIO). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está en la obligación de actuar de oficio ante toda actividad que infrinjan la presente ley y su reglamento.**

**ARTÍCULO 25 (INFRACCIONES). - Las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal en el aprovechamiento y explotación de áridos y agregados sujetos a reglamentación son las siguientes:**

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Gravísimas

**ARTÍCULO 26 (PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES). - El Procedimiento y otros aspectos para aplicar las sanciones a las infracciones de carácter técnico, administrativo y legal, deberán ser determinadas en el Reglamento de la presente Ley Municipal.**

SO.075/24  
R.A.M. Nº 287/24  
INF. Nº 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

## CAPÍTULO VIII RECURSOS ECONÓMICOS

**ARTÍCULO 27 (DE LA PATENTE MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS).** - Se determina el pago de una patente anual, las cuales se deben aplicar de acuerdo a lo definido en el Código Tributario Boliviano. Cuyo hecho generador es la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas, que será cancelado por los titulares de las autorizaciones, misma que será determinada y/o regulada por el ejecutivo municipal Honorable Concejo Municipal en coordinación con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos en una Ley específica para este fin.

**ARTÍCULO 28 (DESTINO).** - El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en coordinación con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos, regulara la Patente anual por el aprovechamiento y explotación de los áridos y agregados cuyos recursos generados, estarán destinados a la ejecución de obras en los ríos, a los proyectos de manejo de cuencas, obras de control de torrenteras, gaviones, construcción de tomas, y canales de riego en los márgenes de los ríos, así como la mitigación de impactos ambientales en general y sus procesos administrativos al Plan de Manejo de los Ríos y Cuencas y a la construcción de obras que beneficien a las comunidades colindantes con los ríos del área de explotación.

**ARTÍCULO 29 (ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS).** - Todos los ingresos por conceptos patentes producto de la actividad de aprovechamiento y explotación, de los áridos y agregados, deberán ser depositados en las cuentas bancarias específicas diferenciando de los demás ingresos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 30. (PROHIBICIÓN).** - Está prohibido dar otro uso a estos recursos económicos, que no sean los que señale la presente Ley y su Reglamento, siendo sus infractores pasibles a las acciones legales que correspondan de acuerdo a su condición.

**ARTÍCULO 31 (PRESUPUESTO).** -

El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco del POA del Municipio y del Presupuesto de la Municipalidad, formulará el presupuesto relativo a los proyectos y obras de manejo de cuencas y otras señaladas en la presente Ley Municipal, con la participación del Órgano Regulador y las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos. Asimismo, emitirá los informes relativos a los ingresos provenientes de la administración y regulación de áridos y agregados y el destino y ejecución de gastos, además el Ejecutivo podrá presupuestar con otros ingresos la ejecución de los proyectos señalados para las comunidades colindantes con los ríos.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles elaborará el Reglamento a la presente Ley Municipal debiendo remitir al Concejo Municipal.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 180 días hábiles elaborará el Plan Municipal de Manejo de Cuencas en concordancia con las Directrices emanadas del Órgano Rector y el Plan Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados del Municipio de Sucre.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.** - Las concesiones otorgadas antes de la promulgación de la presente Ley, deberán adecuarse a la misma y a su Reglamento.

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.** - En tanto sea implementado el Plan de Manejo de Ríos y Cuencas y el plan de Manejo de áridos y agregados en cuencas y ríos del Municipio, aplicable a la zona de aprovechamiento y explotación de áridos y agregados, el autorizado deberá recabar informe técnico y legal, sobre los lineamientos aplicables a las características particulares de la zona de operaciones, de la instancia técnica dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo de 180 días creará un programa dentro de la Dirección de Medio Ambiente exclusivo para la administración y regulación del aprovechamiento de áridos y agregados en el Municipio el Sucre.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de actualizar la Ley Municipal Autónoma Específica de Creación y Patentes y su Reglamento para el aprovechamiento y explotación, de áridos y agregados en el Municipio de Sucre, en coordinación con las organizaciones campesinas y comunidades colindantes con los ríos en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal.

#### DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - Quedan abrogadas y/o derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - En sujeción al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías SEA para fines correspondientes.

### III. MARCO LEGAL.

La Constitución Política del Estado, establece que:

- **Artículo 33.** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **5.** Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. **41.** Áridos y agregados, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos, cuando corresponda.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", refiere:

- **Artículo 88. V.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera: **3.** Gobiernos municipales autónomos: a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.
- **Artículo 88. II.** De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera: **3.** Gobiernos municipales autónomos:
  - a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos.

La Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, preceptúa:

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

- **Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).** I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
  - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
  - b) Órgano Ejecutivo.
 II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.
- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:  
**Órgano Legislativo:**
  - a) **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
  - b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.
- **Artículo 16. (Atribuciones del concejo municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
  - 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
- **Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).** I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: a) Las ciudadanas y los ciudadanos. b) Las Organizaciones Sociales. c) Las Concejalas y los Concejales. d) El Órgano Ejecutivo Municipal. II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.
- **Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

#### La Ley Autonómica Municipal N° 027/2021, preceptúa

- **Artículo 6°.** - (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:
  - b. **Dictar Leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

#### Ley N° 3425, 20 de junio de 2006 dispone:

- Artículo 1°.- (Concepto) Se considera como áridos o agregados a la arena, cascajo, ripio, piedra, grava, gravilla, arenilla, lama, arcilla y turba que se encuentran en los lechos y/o márgenes de los ríos o en cualquier parte de la superficie o interior de la tierra.

#### El Reglamento a la Ley N° 3425 de 20 de junio de 2006, Aprovechamiento de Explotación de Áridos y Agregados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 91, 22 de abril de 2009, dispone:

- I. Se aprueba el Reglamento a la Ley N° 3425, de 20 de junio de 2006, para el Aprovechamiento y Explotación de Áridos y Agregados, en sus diez (10) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos, una (1) Disposición Transitoria y cinco (5) Disposiciones Finales, instrumento que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- II. Se aprueba el Reglamento Ambiental para el Aprovechamiento de Áridos y Agregados - RAAA, en sus cinco (5) Títulos, cuarenta y seis (46) Artículos, tres (3) Disposiciones Transitorias, seis (6) Disposiciones Finales y el Anexo 1 Formulario para la Explotación Menor de Áridos y Agregados - EMAR en Lechos y/o Márgenes de los Ríos, instrumentos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### La Sentencia Constitucional Plurinacional 0836/2016-S2, de fecha 12 de septiembre de 2016 refiere:

SO.075/24  
R.A.M. N° 287/24  
INF. N° 43/2024 C.A.L.  
Fs. 84



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**(...) III.2. De las atribuciones y competencias de los gobiernos autónomos municipales**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Conformar la **COMISIÓN MIXTA**, integrada por: Comisión Autónoma y Legislativa, Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor y el Órgano Ejecutivo Municipal, con la Dirección de Gestión Legal, Dirección de Medio Ambiente y Dirección Administrativa Financiera, con la finalidad de analizar **EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y AGREGADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" Y ABROGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 196/2021 DEL 29 DE ABRIL DE 2021.**

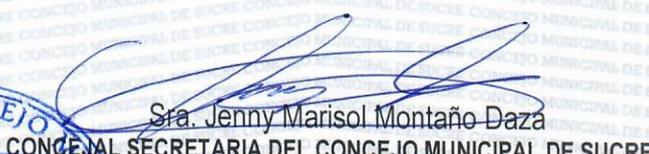
**ARTÍCULO 2.-** La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá delegar y acreditar expresamente a los servidores públicos, así como cualquier otra unidad pertinente a la temática según requerimiento de la Comisión Mixta. Esta comisión mixta estará presidida por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3.-** A través de la Directiva del Concejo Municipal, hágase conocer del contenido de la presente Resolución a los presidentes de las Comisiones, miembros que conforman la Comisión Mixta y al Alcalde Municipal del Municipio a efectos de su cumplimiento.

**ARTÍCULO 4.-** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Jenny Marisol Montaña Daza  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

